

## **ORDENANZA FISCAL E REGULADORA DA CIRCULACIÓN.**

### **Artículo 1º**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de las disposiciones contenidas en el R.D. Legislativo 339/90, que aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se dicta la presente ordenanza, que tiene por objeto regular la circulación en la vías públicas urbanas en el Término Municipal de Ames.

Asimismo, y previos los informes correspondientes, el Ayuntamiento regulará la circulación en las vías públicas de competencia municipal en las zonas rurales, estableciendo la señalización que se estime oportuna.

### **Artículo 2º**

A los efectos expresados en el artículo anterior, se considerará vía urbana toda vía pública comprendida dentro del casco de la población, entendiéndose por tal el conjunto de edificaciones agrupadas y clasificadas como núcleo por la Normativa Urbanística de Ames.

### **Artículo 3º**

Subsidiariamente en aquellas materias no reguladas expresamente por la presente ordenanza, o en su caso, en sus anexos, se aplicará la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, o legislación concordante vigente en ese momento.

### **Artículo 4º .-Conceptos utilizados.**

A los efectos de esta ordenanza y normas complementarias, los conceptos básicos sobre vías públicas, vehículos, señales y usuarios, serán los indicados en el anexo de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o legislación correspondiente.

### **Artículo 5º .-Competencia del Ministerio del Interior.**

Se reconoce al Ministerio del Interior, a través de la Jefatura Provincial de Tráfico, el ejercicio de las competencias generales que se le atribuyen en los artículos 5 y 6 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

### **Artículo 6º**

Igualmente se reconoce la competencia sancionadora que ejerce el subdelegado del Gobierno, bien directamente o a través de la Jefatura Provincial de Tráfico y que le viene atribuida en las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 7º .-Competencia Municipal.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad vial, corresponderán al Ayuntamiento de Ames las siguientes competencias, las cuales se ejercerán por el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejales-Delegado, en los casos en que no se atribuyan expresamente al Pleno o Comisión de Gobierno.

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se

cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los estacionamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

c) La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquellos, cuando obstaculicen o dificulten la circulación, supongan un peligro para ésta, entorpezcan el régimen de parada y estacionamiento o generen contaminación acústica de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la Ordenación Municipal contra la contaminación acústica.

d) Inmovilización de los vehículos en las circunstancias y condiciones previstas en la legislación vigente. e) La autorización de pruebas deportivas cuando discurre íntegra y exclusivamente por el casco urbano.

f) La realización de pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica, o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los usuarios de las vías públicas urbanas.

g) El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

h) La regulación del transporte escolar, y de los vehículos de la clase de autoturismo o taxi, ambulancia, etc. en los términos que se establezca por el Ayuntamiento.

i) La regulación de las paradas e itinerarios del transporte interurbano en el interior de los núcleos urbanos.

j) La regulación de los transportes pesados y peligrosos.

k) La regulación de la carga y descarga.

### **Artículo 8º**

Corresponde a la Policía Local, ordenar, regular y dirigir el tráfico en el casco urbano, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; asimismo, será de su competencia formular las denuncias que procedan por las infracciones que se cometan contra lo dispuesto en la presente Ordenanza, Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y demás normas de circulación vigentes.

## TÍTULO I

### **De la circulación de vehículos.**

#### **Artículo 9º .-Supuestos especiales del sentido de circulación.**

1.-Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad municipal otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial del acceso a partes de la vía, bien con carácter general o para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos, o en sentido opuesto al normalmente previsto.

2.-Para evitar entorpecimiento de la circulación y garantizar la fluidez de la misma,

se

podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

### **Velocidad.**

#### **Artículo 10º .-Límites de velocidad.**

1.-Todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse.

2.-El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por las vías urbanas de Ames será de 50 Kilómetros/hora o menos en el caso de que lo establezca la normativa general.

#### **Artículo 11º .-Vehículos en servicios de urgencia.**

Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los servicios de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter, procediendo en este caso a la utilización de las señales ópticas o acústicas que permitan conocer a los usuarios de la vía tal circunstancia. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, debiendo garantizar siempre la seguridad de los demás usuarios de la vía.

### **Parada y estacionamiento.**

#### **Artículo 12º .-Normas generales de paradas y estacionamientos.**

1.-La parada y el estacionamiento deberán efectuarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y el evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

2.-Se entiende por parada toda inmovilización de un vehículo con objeto de tomar o dejar personas o cargar y descargar cosas, por un tiempo inferior a dos minutos. No se considerará parada la detención accidental o momentánea motivada por necesidades de la circulación.

3.-Cuando se efectúe la parada en la calzada se situará el vehículo lo más cerca posible del borde de la misma.

4.-Los vehículos de taxi o auto-turismo estacionarán en la forma y lugares reservados que a tal efecto se determine por la Alcaldía, y en los supuestos en que el servicio requiera efectuar una parada en el itinerario se seguirán las normas generales de la presente ordenanza.

5.-Los autobuses, de líneas interurbanas, únicamente podrán detenerse para tomar y dejar viajeros en las paradas, expresamente determinadas y señalizadas por la autoridad municipal, quien podrá suprimirlas o variar su emplazamiento por razones de interés público.

6.-El Ayuntamiento podrá establecer las paradas del transporte escolar en las que se autorice tomar y dejar alumnos, prohibiéndose su realización fuera de los lugares habilitados al efecto cuando se obstruya la circulación.

7.-La Alcaldía podrá determinar las paradas destinadas a los vehículos de transporte en aquellos lugares que se estime oportuno por razones de interés general.

8.-Se entiende por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

9.-Los conductores deberán dejar un espacio no superior a veinte centímetros entre el bordillo de la acera y la superficie exterior de las ruedas de vehículo. Asimismo, no se podrá estacionar un vehículo a una distancia menor de cincuenta centímetros de otro.

10.-El Ayuntamiento fijará las zonas en la vía pública para estacionamiento o para su utilización como terminales de autobuses interurbanos.

11.-Corresponderá exclusivamente al Ayuntamiento autorizar la ordenación del estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

12.-El Ayuntamiento podrá reservar en la vía pública espacio de estacionamiento para uso exclusivo de los residentes en determinadas zonas con especiales problemas de tráfico o aparcamiento.

13.-El Ayuntamiento podrá reservar en la vía pública espacios o áreas de estacionamiento para uso exclusivo de ciclomotores y motocicletas.

### **Artículo 13º .-Prohibiciones de paradas y estacionamientos.**

1.-Se prohíbe la parada en los casos y lugares siguientes:

a) Frente a las entradas de inmuebles, accesos a edificios destinados a espectáculos o actos públicos de gran afluencia debidamente señalizados.

b) En lugares reservados para carga y descarga según señal.

c) Cuando se impida el acceso o salida de personas a los inmuebles.

d) En los lugares señalizados temporalmente por obras, actos públicos, deportivos, etc.

2.-Se prohíbe el estacionamiento en los casos y lugares siguientes:

a) En los lugares en que se prohíbe la parada.

b) En doble fila.

c) En lugar limitado y controlado, careciendo de ticket o de la tarjeta correspondiente.

d) Los autobuses, caravanas, tractores, remolques, camiones de P.M.A. superior a 3.500 kg. En todo caso urbano, salvo los lugares reservados a tales efectos.

e) En los lugares reservados para la instalación de contenedores.

#### **Artículo 14º .-Carga y descarga.**

A los efectos de llevar a cabo la carga y descarga de materiales destinados a comercios, almacenes, combustible de calefacciones, etc., se establecen las siguientes normas:

a) Régimen general.

Los vehículos destinados al transporte de mercancías efectuarán la carga y descarga en las zonas especialmente habilitadas y señalizadas al efecto, tanto con señalización vertical como horizontal, y que se contemplan en el anexo I de la presente ordenanza. Los vehículos permanecerán en las zonas habilitadas por el tiempo máximo de 10 minutos, excepto casos justificados. El horario para carga y descarga se podrá establecer entre las 8 y las 14 horas y entre las 15 y las 20 horas según las circunstancias que concurran en las distintas zonas del casco urbano, indicadas según señal. Aquellos vehículos que superen los 3.500 kg. de P.M.A. sólo podrán realizar el servicio de carga y descarga durante el horario establecido en la tarjeta acreditativa que autorice su circulación por el interior del casco urbano.

b) Régimen especial.

1. En las calles o zonas peatonales señalizadas a tal efecto sólo se permitirá la circulación para la carga y descarga durante el horario establecido por señal, pudiendo prohibirse la circulación domingos y festivos y días de gran concurrencia ciudadana.

2. En aquellos supuestos en que no exista en las inmediaciones zona habilitada para carga y descarga, o que debido a las características de la mercancía: volumen, fragilidad, etc., o las condiciones del servicio: mudanzas, suministro de combustibles, etc., no sea factible utilizar aquélla, deberá estarse en posesión de autorización municipal expresa, que se solicitará con un mínimo de 48 horas, antes de la ocupación, en cuyo caso se podrá estacionar en la vía pública por el tiempo necesario para realizar los trabajos, y si se originase entorpecimiento en la circulación se adoptarán por la Policía Local las medidas pertinentes, ello sin perjuicio del abono de las tasas que se indiquen en la correspondiente ordenanza fiscal.

c) Carga y descarga de hormigón y material de obras. Las labores de carga y descarga de materiales de obras y hormigones se regirán por las siguientes normas: las operaciones deberán realizarse en el interior del recinto de las mismas. En caso de no ser posible, el titular de la licencia de obra deberá solicitar autorización para reserva de estacionamiento y ocupación de la vía pública.

d) Los conductores de los camiones y los responsables de las obras deberán cuidar de que las ruedas de los mismos estén limpias de barro antes de acceder a la vía pública, así como que la citada vía quede limpia.

Asimismo deberán adoptar las medidas pertinentes relativas a la seguridad vial previstas en las normas de circulación y aquellas que en su caso les fueran ordenadas por los agentes de la autoridad.

Requerirán la obtención de autorización específica:

- a) Operaciones realizadas fuera del horario de carga y descarga.
- b) Cuando por las características del vehículo no esté autorizado a circular por la zona.

## CAPÍTULO I

### **Otras normas de circulación.**

#### **Artículo 15º .-Casco y restantes elementos de seguridad.**

- 1. Es obligatoria la utilización del casco para conducir y viajar en motocicletas y ciclomotores, dentro del casco urbano.
- 2. Se prohíbe la circulación de motocicletas o ciclomotores con el escape libre de gases.

#### **Artículo 16º .-Peatones.**

1. Los peatones transitarán por las aceras, paseos y andenes a ellos destinados. Excepcionalmente podrán circular por la calzada siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan perturbación grave en la circulación en los supuestos siguientes:

1º Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circularan por la acera, un estorbo de importancia para los demás peatones.

2º Los grupos de peatones que se desplacen en una silla de ruedas.

3º Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán en los pasos de peatones o lugares habilitados a tal efecto, y en caso de que no existiesen, en el lugar más adecuado para tal fin, procurando la máxima seguridad tanto para ellos como para los demás usuarios de la vía, cruzando la vía sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación.

4º Quedan prohibidos en la vía pública los juegos de pelota, uso de patines, monopatines, etc., salvo en aquellos lugares expresamente autorizados por la Autoridad Municipal. Queda asimismo prohibido el tránsito de los mismos por la vía pública, cuando ello suponga un evidente riesgo para la circulación.

#### **Artículo 17º .-Publicidad.**

Se prohíbe utilizar en vehículos megafonía o cualquier otro medio de publicidad sin haber obtenido previamente la correspondiente licencia municipal.

Queda prohibido el empleo de señales acústicas con sonido estridente y su uso inmotivado o exagerado.

## TÍTULO II

### **De la señalización**

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### **Artículo 18º .-Normas generales sobre señales.**

- 1. Todos los usuarios de la vías objeto de esta ordenanza están obligado a obedecer las señales de la circulación que establezcan una obligación o una prohibición y a adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que encuentren en las vías por las que circulan.

2. Salvo circunstancias especiales que lo justifiquen, los usuarios deben obedecer las prescripciones indicadas por las señales, aún cuando parezcan estar en contradicción con las normas de comportamiento en la circulación.

#### **Artículo 19º .-Prioridad entre señales.**

El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales de circulación es el siguiente:

- 1º Señales y órdenes de los agentes de circulación.
- 2º Señalización circunstancial que modifique el régimen normal de utilización de la vía.
- 3º Semáforos.
- 4º Señales verticales de circulación y peligro.
- 5º Marcas viales.

#### **Artículo 20º .-Retirada, sustitución y alteración de señales.**

1.-Salvo por causa justificada, nadie debe instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar la señalización de una vía sin permiso del titular de la misma o en su caso, de la autoridad encargada de la regulación del tráfico o de la responsable de las instalaciones.

2.-Se prohíbe modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas y otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

### TÍTULO III

#### **De las autoridades administrativas.**

#### **Artículo 21º .-Matrículas.**

Para poner en circulación vehículos a motor, así como remolques de peso máximo superior al que reglamentariamente se determine, será preciso matricularlos y que lleven las placas de matrícula con los caracteres que se asignen reglamentariamente.

#### **Anulación, revocación e intervención de autorizaciones.**

#### **Artículo 22º**

Las autorizaciones y permisos municipales referentes a materias relacionadas con esta ordenanza podrán ser revocados por el Ayuntamiento mediando justa causa o por no cumplir los requisitos o ajustarse a las condiciones de su otorgamiento.

#### **Artículo 23º .-Sanciones.**

1. Las infracciones serán sancionadas según lo dispuesto en el cuadro sancionador aprobado por el Ayuntamiento a tal efecto y dentro de los límites establecidos por la Ley.

### CAPÍTULO I

#### **De las medidas cautelares, inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.**

#### **Artículo 24º .-Inmovilización del vehículo.**

a) La Policía Local podrá determinar la inmovilización de los vehículos cuando como consecuencia del incumplimiento de las normas contenidas en el presente Ordenanza, de su utilización pudiera derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, y en los siguientes casos:

1º En el supuesto de accidente o avería que impida llevar el vehículo en condiciones normales.

2º En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en condiciones normales.

b) Los agentes de la policía, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata del vehículo en los siguientes casos:

1º Cuando el conductor no lleve permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

2º Cuando, por las condiciones extremas del vehículo, se considere que constituye un peligro o produzca daños en la calzada.

3º Cuando el vehículo circule con una altura o un ancho superior al permitido en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial o, en su caso, en la autorización especial de que pudiera estar provisto.

4º Cuando el vehículo circule con una carga o longitud total que exceda del 10 por 100 de la que tenga autorizada.

5º Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente disminuidos por el número o posición de los pasajeros o por la colocación de objetos transportados.

6º Embriaguez del conductor o negarse a realizar las pruebas de detección de alcoholemia.

7º Una vez inmovilizado el vehículo, su conductor recabará de la autoridad competente su puesta en circulación para lo cual habrá de satisfacer previamente, en su caso, el importe de los gastos ocasionales, si los hubiere, con motivo de la inmovilización conforme a lo que determine la ordenanza fiscal correspondiente.

c) La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que se indique y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que determine.

#### **Artículo 25º .-Retirada del vehículo.**

1.-La autoridad municipal o sus agentes podrán ordenar la retirada del vehículo de la vía pública y su traslado a los depósitos establecidos al efecto cuando perturben gravemente la circulación o constituyan un peligro o riesgo para las personas, los bienes, o el funcionamiento de algún servicio público, o cuando pueda presumirse



racionalmente su abandono en la vía. No procederá la retirada del vehículo cuando, hallándose presente el conductor del mismo, adopte, con carácter inmediato, las medidas procedentes para cesar en su irregular situación antes del enganche del vehículo. A este fin, el agente de la autoridad requerirá al conductor, propietario o persona encargada del vehículo que se encuentre junto a éste, para que cese en su irregular situación, y caso de no existir dicha persona o de que no atienda el requerimiento, se procederá al traslado del vehículo. El traslado de los vehículos a depósitos establecidos podrá realizarse directamente por el Ayuntamiento o por concesión a empresa privada.

2.-Se consideran causas que justifican la retirada de los vehículos de la vía pública las siguientes:

A) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

B) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

C) Cuando, inmovilizado un vehículo por infracción, el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español e inmovilizado el vehículo dicho infractor persistiera en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

D) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público como el establecido por este Ayuntamiento para garantizar la justa distribución de las posibilidades de aprovechamiento de la vía pública para aparcamiento, mediante la limitación del tiempo del mismo, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía. A título meramente enunciativo se consideran casos que causan graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, las siguientes:

a) Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.

b) Cuando lo esté enfrente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble, durante el horario autorizado para utilizarlas y señalizadas con vado permanente.

c) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de circulación rápida o de muy densa circulación definida como tal.

d) Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga y descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.

e) Cuando el vehículo se encuentre estacionado en los espacios reservados para los transportes públicos, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

f) Cuando lo esté en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos y policía.

g) Cuando un vehículo se halle estacionado total o parcialmente sobre una acera o paseo en la que no está autorizado el estacionamiento o sobre un paso de peatones debidamente señalizado, obstruyendo la circulación.

h) Cuando lo esté en una esquina o chaflán, de un modo que sobresalga de la línea del

bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el paso de vehículos, o la libre circulación de peatones.

i) Cuando se encuentre en un emplazamiento tal que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía.

j) Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya de ser ocupado por una comitiva, desfile, procesión, cabalgata, prueba deportiva y otra actividad de relieve, debidamente autorizada y señalizada al efecto.

k) Cuando resulte necesario para la reparación o limpieza de la vía pública.

l) En la zona limitada como de seguridad entorno a edificios oficiales, debidamente señalizados.

E) Cuando un vehículo se halle estacionado delante de las entradas de inmuebles dificultando o impidiendo el acceso de cualquier persona a los mismos.

3.-La retirada del vehículo llevará consigo su depósito en los lugares que al efecto establezca la autoridad municipal. El propietario del vehículo vendrá obligado a satisfacer el importe de la tasa establecida, por la ordenanza fiscal correspondiente, por traslado y estancia del mismo, como requisito indispensable y previo a su retirada, excepto en los supuestos de sustracción y en los previstos en los apartados j) y k) del artículo anterior.

## CAPÍTULO II

### **De la responsabilidad.**

#### **Artículo 26º .-Personas responsables.**

1.-La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho que se considera la infracción.

2.-El titular que figure en el registro del vehículo será en todo caso responsable por las infracciones relativas a la documentación del vehículo, las relativas al estado de conservación cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo y por las derivadas del incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3.-Será competencia del Alcalde-Presidente, teniente alcalde o concejal-delegado, imponer las sanciones que procedan por las infracciones que se cometan a los preceptos contenidos en la presente ordenanza, sin perjuicio de los dispuesto en los artículos 5 y 6 de la misma.

### **Vías de circulación reducida.**

#### **Artículo 27º**

El Ayuntamiento podrá reducir el límite de velocidad establecido teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en las calles comerciales o con alto riesgo de peligrosidad, en zonas residenciales, etc.

### **Anexo I.-Carga y descarga**

1.-El Ayuntamiento de Ames autorizará en las calles del Término Municipal zonas reservadas, para que los vehículos destinados al transporte de mercancías puedan efectuar la carga y descarga.

2.-Las zonas reservadas se señalizarán tanto vertical como horizontalmente con las señales homologadas por las normas vigentes en materia de tráfico, siendo las medidas de la ocupación las que en cada momento determinan los técnicos municipales.

3.-Las zonas de carga y descarga se autorizarán en precario y podrán ser modificadas o suprimidas cuando existan razones del tráfico o del interés público en general.

4.-Podrán utilizar las zonas de carga y descarga de los vehículos destinados al transporte de mercancías, rotulados como tales y cuyo P.M.A. no exceda de 3.500 Kg. y aquellos expresamente autorizados.

5.-Los vehículos de los servicios de recogida de basuras, limpieza viaria y aquellos que llevan a cabo la prestación de servicios públicos, deberá utilizar en la medida de lo posible itinerarios y horarios de carácter fijo.

## **Anexo II.-Calles peatonales.**

1.-El Ayuntamiento establecerá en el Término Municipal calles peatonales cuando las circunstancias del tráfico lo permitan, pudiendo tener carácter y, en su caso, a tiempo parcial.

2.-El establecimiento de calles peatonales se realizará una vez tramitado el correspondiente expediente, que podrá realizarse de oficio o a instancia de los vecinos o comerciantes interesados.

En el expediente deberá ser oídas las personas afectadas, requiriéndose informe de los técnicos municipales y acuerdo corporativo.

3.-Cuando las razones de tráfico o del interés público así lo aconsejan, el Ayuntamiento podrá proceder a la supresión temporal o definitiva del concepto de peatonalidad.

4.-El carácter de peatonalidad confiere a la calle de tal naturaleza que su uso esté reservado para el paseo de los peatones.

5.-En los casos en que sea necesario el acceso a las calles peatonales por los vehículos, fuera de las horas autorizadas en la norma precedente, por razones de mudanzas y otras que no puedan efectuarse en tales horas, se deberá solicitar previamente autorización, que deberá ser otorgada por el Alcalde-Presidente o concejal-delegado, adoptándose por la Policía Local las medidas procedentes. Por razones de seguridad y de gran concurrencia, la Alcaldía podrá disponer la prohibición de aparcamiento o circulación de vehículos con carácter temporal en los supuestos de ferias, festejos, etc.

6.-En los supuestos de urgencia, en el que los vehículos tengan que utilizar calles peatonales: ambulancias, vehículos policiales, bomberos, etc.

### **Anexo III. Servizo municipal de grúas**

1. O Concello de Ames poderá establecer un servizo de retirada de vehículos da vía pública, mediante a utilización de grúas, así como o seu ulterior traslado ao lugar no que se depositará o vehículo.

2. Os supostos de retirada de vehículos da vía pública serán aqueles recollidos na presente ordenanza, e con carácter xeral os establecidos no artigo 71º da Lei sobre tráfico e seguridade vial.

3. Sexa cal fose a xestión do servizo, directa ou por concesión, a orde de retirada do vehículo deberase efectuar por un axente da Policía Local.

4. As tarifas que rexerán tanto a retirada do vehículo da vía pública coma o traslado e depósito municipal serán as seguintes:

#### **TARIFA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS**

##### 1. Recollida de vehículos: euros

Concepto 10: pola retirada de motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros e demais vehículos de características análogas.: 23,10

Concepto 11: pola retirada de toda clase de vehículos turismos, así como camionetas, furgonetas e demais vehículos de características análogas con tara inferior a 1.000 k: 47,72

Concepto 12: pola retirada de camións, tractores, turismos, remolques, camionetas, furgonetas e demais vehículos de características análogas con tara superior a 1.000 k: 118,31

##### 2. Depósito de vehículos

Concepto 20: motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros e demais vehículos de características análogas, por día: 1,88

Concepto 21: automóbiles de turismo, furgóns, furgonetas e demais vehículos con tara inferior a 1.000 k, por día: 2,94

Concepto 22: camións, tractores, remolques, camionetas, furgonetas e demais vehículos con tara superior a 1.000 k, por día: 6,27

NOTA 1ª. No caso de que se iniciara a recollida e se realizara o enganche, pero non se completara o transporte do vehículo ata o depósito municipal porque non se tivera consumado éste debido á presenza do interesado, satisfacerase o 50% da tarifa que puidese corresponder.

NOTA 2ª. As tarifas por retirada e por depósito de vehículos serán independentes entre si. Non obstante, a tarifa por depósito de vehículos só se aplicará no caso de que transcorran 24 horas dende a recollida daqueles, sen ser retirados polos seus propietarios.

NOTA 3ª. Estas tarifas actualizaranse cada ano co IPC.

5. Sen prexuízo dos recursos correspondentes, deberá esixirse o abono da taxa,

previa á retirada do vehículo, incluíndo todos os conceptos recollidos no punto catro deste anexo que lle sexan de aplicación, sen que isto presupoña de ningún xeito o abono previo da sanción por infracción do tráfico.

6. Os vehículos retirados da vía pública que non fosen recollidos polos seus propietarios do lugar de depósito, poderán ser vendidos en subasta como elementos non utilizables, requiríndose a previa posta en coñecemento do seu titular, ben de forma individual ou a través do Boletín Oficial da Provincia se aquela non fose posible, e transcorridos 30 días naturais despois da súa comunicación ou publicación.

### **Disposición final**

Co presente texto queda modificado o contido do anexo III, así como o título da ordenanza municipal de circulación do Concello de Ames que pasa a denominarse ordenanza fiscal e reguladora da circulación.

Salvo as dúas modificacións antes referidas o resto da ordenanza mantense integramente.

A presente modificación da ordenanza entrará en vigor unha vez publicada no Boletín Oficial da Provincia , e surtirá efectos a partir do día 1 de xaneiro de 2005.

PAGE

PAGE 13